



Expediente:	053180244990		
Radicado:	RE-01740-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	15/05/2025	Hora:	14:24:11
Folios:	6		



RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-
NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado **CE-03443-2025** del 24 de febrero de 2025, la señora **MARIA DE LOS DOLORES VANEGAS DE RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número **21.784.041**, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios, las señoras **MARGARITA MARIA RÍOS VANEGAS** y **MANUELA SÁNCHEZ MURILLO** identificadas con cédula de ciudadanía números **43.424.506** y **1.036.675.002**, respectivamente, y de otro lado, la sociedad **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS HOREB S.A.S.** con Nit **901.153.447-3**, representada legalmente por la señora **CINDY DAIHANA MURILLO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.017.135.810**, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020-59592** ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne.
2. Que por medio del radicado **CS-02755-2025** del 25 de febrero de 2025, la Corporación solicita autorización de los demás propietarios del predio. Información allegada mediante radicado **CE-04172-2025** del 06 de marzo de 2025.
3. Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-00932-2025** del 07 de marzo de 2025.
4. Que a través del oficio de requerimiento con radicado **CS-04731-2025** del 03 de abril de 2025, la Corporación solicita informar si desea continuar con la solicitud de concesión de aguas, así mismo suministrar número telefónico y contacto de la persona encargada para coordinar la visita.
- 4.1 Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-06365-2025** del 09 de abril de 2025 en respuesta al oficio precitado, la parte interesada informa el deseo de dar continuidad al trámite.
5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 11 de abril y 06 de mayo del año en curso.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
7. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de mayo del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02618-2025 del 02 de mayo de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio en compañía de los señores: María Margarita Ríos y Pablo Emilio Ossa, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la autopista Medellín-Bogotá, en sentido Bogotá, se ingresa por la vía de acceso a la vereda Piedras Blancas y se continúan aproximadamente 5 kilómetros hasta llegar al Alto De Medina, después de este y a 200 metros se ingresa sobre la margen derecha, continuando hasta encontrar sobre el costado izquierdo unas columnas, sitio donde se continúa por esa vía hasta una portada en reja negra, la cual es el acceso al predio.

3.3 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-59592, esta ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne y según el Sistema de información Geográfico de Cornare tienen un área total de 1.22Ha.

Actualmente en el predio se tienen ocho (8) viviendas construidas y 3 vacunos. Dos de las viviendas cuentan con servicio de acueducto veredal y todas tienen sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

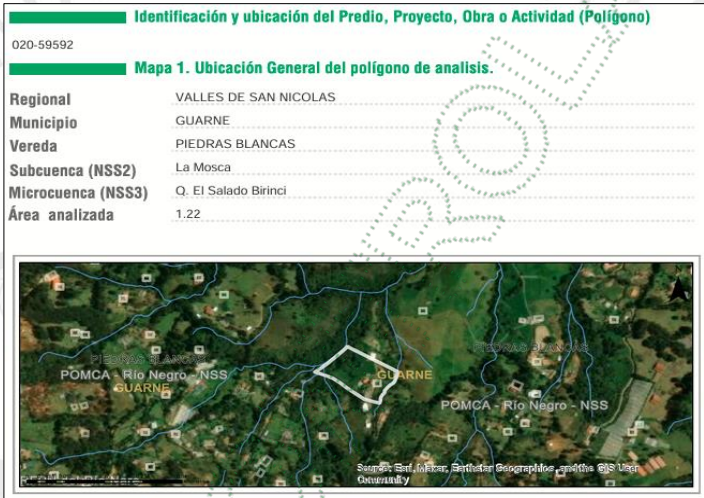


Imagen 1. Ubicación predios 020-59592
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- El predio identificado con FMI 020-59592 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene **0.31Ha en áreas de restauración ecológica y 0.9Ha en áreas agrosilvopastoriles.**



Imagen 2. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 020-59592
Fuente: Geoportal interno Cornare

- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare” y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente.

Respecto al P.B.O.T el predio se encuentra en polígono de parcelación.

La actividad desarrollada (8 Viviendas) se encuentran construidas, considerándose un hecho cumplido y teniendo en cuenta que no todas las viviendas tienen servicio de acueducto veredal, es factible otorgar el permiso, toda vez que se requiere abastecer las necesidades básicas de éstas, como mínimo vital.

Respecto a la actividad pecuaria con 3 vacunos, es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.

3.5 Mediante radicado CE-03443-2025 de febrero 24 de 2025, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 8 viviendas y pecuario de 3 vacunos. En la visita se informa que 2 viviendas cuentan con servicio de acueducto veredal.

3.6 Para abastecer las viviendas y los vacunos se capta el recurso hídrico de un Nacimiento sin nombre.

Del Nacimiento se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de **0.7412L/s**, y respetando el caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, el Nacimiento presenta un caudal disponible de: **0.556L/s**.

El área de captación del nacimiento se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **3.05Ha**.



Imagen 3. Área captación Nacimiento Sin Nombre
Fuente: Geoportal interno Cornare

Del nacimiento según información aportada en la visita se abastecen los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
María De Los Ángeles Vanegas Vanegas	053180232837	131-1416-2019	0.0069
María Del Carmen Vanegas Vanegas	053180232839	131-3219-2019	0.0069

También se benefician Cielo Astrid y Francisco, de quienes no se tiene más información, Yair Vanegas, de quien no se encontraron registros en las bases de datos de la Corporación.

3.7 Bajo el radicado CE-03443-2025 se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 90.72m³/mes, equivalentes a 0.035L/s.
- Pérdidas: 0%
- Dentro de las actividades encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar.

Si bien las actividades no fueron cuantificadas, el interesado envía el ajuste al PUEAA donde se especifica una inversión total de \$ 520.000.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	06/05/2025	Volumétrico	0.7412	0.556
El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud -75° 28' 37.907", latitud 6° 16' 28.275", mediante represamiento artesanal del que se deriva tubería de 4" que abastece unos tanques de almacenamiento y reparto. El tanque consta de tres compartimientos, y del primer compartimiento se deriva manguera de 1" con derivación en "T" de la que continúa 1 manguera para una de las viviendas de la interesada y para los señores Cielo Astrid y Francisco. Del segundo compartimiento se abastecen María Del Carmen Vanegas y María De Los Ángeles Vanegas. Del tercer compartimiento se derivan las demás mangueras que abastecen las 7 viviendas del predio de la parte interesada. 					
Se presentó lluvia de media intensidad el día antes de la visita. Época de invierno, con lluvias frecuentes.					
El Nacimiento se encuentra bien protegido con vegetación nativa, en el sitio de captación.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	1.24	2.11
	Caudal ecológico	0.31	0.53
	Caudal máximo de reparto	0.93	1.58
	Caudales otorgados	0.03	0.03
	Caudal disponible para reparto	0.9	1.55

Nota:

Los caudales que arroja el Geoportal no concuerdan con los aforos realizados, dado que el sistema abarca un área de la cuenca mayor, por lo que, para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita.

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

...

d) Cálculo del caudal requerido:

Nota: se calcula la demanda para usos complementarios al doméstico de dos viviendas, las cuales cuentan con servicio de acueducto veredal.

Para el cálculo del caudal para uso doméstico se toma un promedio de 4 personas permanentes por vivienda, acorde a información aportada en el PUEAA y en la visita.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/hab-día 45L/hab-día	8	Transitorias	Permanentes	0.025 0.004	30	Sin Nombre
				24 8			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.029L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	3				0.002	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.002L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

4. CONCLUSIONES

4.1 El Nacimiento “Sin Nombre” tienen un caudal disponible de 0.556L/s oferta suficiente para abastecer las necesidades básicas de las viviendas garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 020-59592 está ubicado en los límites del Plan De Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del río Negro, donde tiene 0.31Ha en áreas de restauración ecológica y 0.9Ha en áreas agrosilvopastoriles.

4.3 La actividad desarrollada (8 Viviendas) se encuentran construidas; considerándose un hecho cumplido y teniendo en cuenta que no todas las viviendas tienen servicio de acueducto veredal, es factible otorgar el permiso, toda vez que se requiere abastecer las necesidades básicas de éstas, como mínimo vital. Respecto a la actividad pecuaria con 3 vacunos, es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.

En el 70% de las áreas de restauración ecológica debe garantizarse una cobertura boscosa.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.5 Es factible **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar.

4.6 La captación implementada en el Nacimiento Sin Nombre no garantiza la derivación del caudal otorgado, por lo que debe implementarse la obra acorde a los diseños que suministra la corporación. En caso de requerir implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de la fuente deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.

4.7 Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por las señoras **MARÍA DE LOS DOLORES VANEGAS DE RÍOS**, en calidad de propietaria y autorizada de las también propietarias, las señoras **MARGARITA MARÍA RÍOS, MANUELA SÁNCHEZ MURILLO y CINDY DAHIANA MURILLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **HOREB S.A.S**, para usos **DOMÉSTICO y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-59592, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne.

4.8 Las interesadas deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras **MARIA DE LOS DOLORES VANEGAS DE RÍOS, MARGARITA MARIA RÍOS VANEGAS** y **MANUELA SÁNCHEZ MURILLO** identificadas con cédula de ciudadanía números **21.784.041** y **43.424.506** y **1.036.675.002**, respectivamente, y de otro lado, la sociedad **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS HOREB S.A.S.** con Nit **901.153.447-3**, representada legalmente por la señora **CINDY DAIHANA MURILLO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.017.135.810**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-59592 ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N. A	FMI:	020-59592	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	33.865	6	16	42.42 1	2400	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	28	37.907	6	16	28.27 5	2478			
1	DOMÉSTICO						0.029				
2	PECUARIO						0.002				
		Total, Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) 0.031L/s									
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.031L/s			

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras **MARIA DE LOS DOLORES VANEGAS DE RÍOS, MARGARITA MARIA RÍOS VANEGAS** y **MANUELA SÁNCHEZ MURILLO** y a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS HOREB S.A.S.** representada legalmente por la señora **CINDY DAIHANA MURILLO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en el Nacimiento el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota N°1: En caso de implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de alguna de las fuentes, deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.

Nota N°2: Dado que se tiene un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen o ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

2. Implementar en el predio tanque(s) de almacenamiento como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por las señoras **MARIA DE LOS DOLORES VANEGAS DE RÍOS, MARGARITA MARIA RÍOS VANEGAS y MANUELA SÁNCHEZ MURILLO** y la sociedad **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS HOREB S.A.S.** representada legalmente por la señora **CINDY DAIHANA MURILLO MEJÍA,** o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.035 (90.72m³/mes)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Salidas de campo	10	320.000	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 2. Obras realizadas	1	100.000	N° Obras realizadas y/o mejoradas / ° N° Obras realizadas y/o mejoradas proyectadas *100
Indicador Actividad 3. Sistemas de Almacenamiento de agua	1	100.000	N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de almacenamiento proyectados * 100

Inversión Total: \$ 520.000

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a las señoras **MARIA DE LOS DOLORES VANEGAS DE RÍOS, MARGARITA MARIA RÍOS VANEGAS** y **MANUELA SÁNCHEZ MURILLO** y a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS HOREB S.A.S.** representada legalmente por la señora **CINDY DAIHANA MURILLO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180244990

Proceso: Trámite Ambiental

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 15/05/2025

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.